

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2017 01050

El proceso se encuentra al Despacho con la respuesta allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La respuesta allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar y como quiera que el envío de la copia digital de dicha respuesta solicitada por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, es un procedimiento netamente administrativo secretarial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Despacho ordenará a dicha dependencia para que se expida copia digital del documento solicitado por el memorialista, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que remita copia de la respuesta allegada por el MINISTERIO Y PROTECCION SOCIAL (fl. 56 y reverso C-2), vía correo electrónico al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2013 - 819

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario (fl. 128 C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 1491

Vencido como se encuentra el traslado del incidente de nulidad (fl. 133 C-1) y siendo esta la oportunidad legal correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de nulidad propuesta por el Dr. EDIMER TORRES RAMIREZ, que en su momento actuaba como apoderado del demandado, el Despacho señalará fecha para la citada audiencia.

Señalar la hora de las **2:30 p.m. del día 22 del mes de febrero de 2022**, para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 129 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DEL INCIDENTANTE:

Documental: Tener como tales las que obran en el expediente.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "**Microsoft Teams**", en el siguiente vinculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWQ2NTgzNDYtMzg5OS00ODg0LTg4YmItMGZmZDE3NjRjMWMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

67 2017 1491

y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 1491

Para el correcto desarrollo de la audiencia virtual de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso que se verificará el 22 de febrero de 2022, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas a los correos electrónicos que reposen en el expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la secretaria de la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas en la audiencia fijada para el día 22 de febrero de 2022, a los correos electrónicos que reposen en el expediente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2014 - 371

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, donde acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra anexada al paginarío de manera oficial el despacho comisorio por el cual fue realizada la diligencia de secuestro del inmueble cautelado por lo que el Despacho denegará dar trámite al avalúo hasta tanto se acredite oficialmente el despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al avalúo presentado, hasta tanto se acredite de manera oficial el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2018 - 1122

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. WILSON GOMEZ HIGUERA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 43 y 44 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 43 y 44 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 735

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ, donde solicita el remate del vehículo cautelado y los oficios de embargo a los bancos.

Revisado el plenario se observa que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, para fijar fecha de remate del vehículo cautelado, por lo que se denegará lo solicitado.

Respecto a la expedición de oficios de embargo a los bancos, se observa que a la fecha no ha sido ordenada medida cautelar para tal fin, por lo que el Despacho denegará lo peticionado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la fijación de fecha para remate del vehículo, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

DENIÉGUESE la expedición de los oficios a los bancos, dado que, no ha sido decretada medida cautelar para tal fin, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 735

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, EDGAR HURTADO CETINA, donde solicita información de la parte actora con el fin de cancelar la totalidad de la obligación.

Como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso, el Despacho requerirá al mismo para que proceda e los terminaos del artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Infórmele al demandado el correo electrónico del apoderado del demandante (abogadojoseorozco@outlook.com). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la fijación de fecha para remate del vehículo, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al demandado el correo electrónico del apoderado del demandante (abogadojoseorozco@outlook.com), conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 951

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 - 353

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita el embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título la parte demandada en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A, Red Mutibanca Colpatria y Banco Mujer.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título el demandado, MAUEL FELIPE RAMIREZ PERALTA, con C.C. 79.723.818, en el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, RED MUTIBANCA COLPATRIA Y BANCO MUJER. Límite de la medida \$70.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 1324

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVAEZ donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVAEZ, apoderado del demandado acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2016 - 1180

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 104307147, solicitud coadyuvada por JESUS EDYARDO CORTES MENDEZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante (fl. 171 C-1).

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación contenida en el pagare No. 104307147.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 425

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, ALFONSO HERNANDEZ, donde manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. ORLANDO MENDOZA.

Revisado el plenario se observa que quien funge como apoderado del señor ALFONSO HERNANDEZ, es el Dr. JESUS ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ; por lo que el Despacho denegará la revocatoria del mandato hasta tanto manifieste el nombre de su apoderado correctamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la revocatoria del poder conferido al Dr. ORLANDO MENDOZA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2012 833

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO y la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, donde manifiestan que renuncian al poder.

Como quiera que la comunicación enviada por los memorialistas se encuentra dirigida a SYSTEMGROUP y, dado que, dicha entidad, quien actúa como cesionario del crédito no ha conferido poder a los doctores, VELASQUEZ SALGADO y TRUJILLO PADILLA; el Despacho denegará la renuncia del mandato solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder solicitado por los memorialistas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 - 827

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta que no se encontró ningún título judicial asociado para el presente proceso

Se procede a verificar la respuesta del Banco Agrario, donde se observa que no amerita pronunciamiento del Despacho, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen, lean e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen, para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa el cual no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

AGRÉGUESE al expediente la respuesta del Banco Agrario conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.